

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100068411.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado veintidós de noviembre de dos mil once, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100068411**, mediante la cual se solicitó:

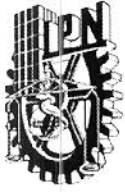
*“CONTRATO del profesor DE SANTIAGO MORA GILBERTO maestro de UPIICSA que actualmente imparte clases de CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL III.”(sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/1074**.

**TERCERO.-** Por medio del oficio número D.6017.11, recibido con fecha 16 de enero de dos mil doce, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*“EL CONTRATO del profesor DE SANTIAGO MORA GILBERTO maestro de UPIICSA que actualmente imparte clases de CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL III, no existe como tal, pero anexo dos copias del formato único de personal (FUP) donde consta que tiene 10 horas y por separado 7 horas, claves E310210/1289 y E310207/1005,” documentos que son la evidencia de CONTRATO con el Instituto Politécnico Nacional.”*

 Por lo anterior y



### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV y V, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

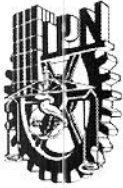
**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

**TERCERO.-** Que a su vez en el anexo remitido por medio del oficio número D.6017.11 constituye documentación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante el requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio número **1117100068411**, relativa al Contrato del Profesor DE SANTIAGO MORA GILBERTO, tal y como lo pide el solicitante con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

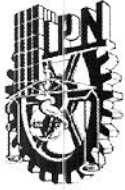
**SEGUNDO.-** Se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información, relativa al **CURP, RFC, Lugar de NACIMIENTO, Sexo, estado civil y Domicilio particular**, del Formato Único de Personal (FUP), por ser clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, que establecen que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de del Formato Único de Personal (FUP).

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

18



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SEP**

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 24 de enero del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.

**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**

**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN**